



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
--

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." del contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar".**

**SANTIAGO, 11 OCT 2013**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar".
- Las bases de licitación del contrato "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar", en especial, sus artículos 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) y 2.5.3.1.
- Los oficios Ords. N° 001975, de 21 de enero de 2013, N° 002015 y N° 002016, ambos de 11 de febrero de 2013 y N° 2038, de 22 de febrero de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas D/GEX/CA/13/AA0727-0/RDP/RDP/MOP, de 25 de enero de 2013, D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP, de 15 de febrero de 2013 y D/GRL/CA/13/AA0925-0/RDP/RDP/DGO, de 27 de febrero de 2013, todas del gerente general de la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A".

709/528

- El oficio Ord. N° 842, de 11 de julio de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 002016, de 11 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 1 multa de 50 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, *por no implementar las medidas de información a los usuarios en todos los accesos que correspondiera y efectuar las medidas de reorganización del flujo vehicular de forma que éstos pudiesen haber decidido entre circular por la vía en concesión, esperar su rehabilitación u optar por caminos alternativos.* En efecto, señala el Inspector Fiscal que debido al esperado aumento en el flujo vehicular del 01 de enero de 2013, la sociedad concesionaria implementó una serie de medidas de gestión de manera de mitigar los posibles problemas que se pudieran originar, sin embargo, *estas medidas fueron insuficientes, debido a que la estimación de flujos fue menor que lo realmente registrado. Indica que en la jornada del 01 de enero de 2013, en la plaza de peaje Zapata, se registró un flujo vehicular superior a los 43.000 vehículos en el sentido Poniente- Oriente, siendo esta cifra la mayor que se haya registrado para esta misma fecha en el transcurso de contrato de concesión.* Es por este motivo que la condición observada ese día escapó de las condiciones normales que habían sido pronosticadas por la concesionaria, constituyéndose en una situación excepcional y de emergencia, por lo que se debió implementar las medidas que se señalan en el artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 002015, de fecha 11 de febrero de 2013.
- Que por oficio Ord. N° 001975, de 21 de enero de 2013, el Inspector Fiscal solicitó a la sociedad concesionaria, en relación al Plan de Contingencia implementado con motivo de los aumentos de flujos vehiculares para las festividades de fin de año, que remitiera un informe detallado en función de las medidas que fueron propuestas, respecto de: la gestión de tráfico en el Tramo Enlace Algarrobo- Peaje Zapata, la disposición de peajistas manuales para apoyar la operación de cobro en casetas de las plazas de peaje troncales, el cumplimiento de la apertura de casetas de cobro en función del plan de atención propuesto, en especial, en momento de alta demanda vehicular y la disposición de recursos señalados en el Plan de Contingencia.
- Mediante carta D/GEX/CA/13/AA0727-0/RDP/RDP/MOP, de 25 de enero de 2013, la sociedad concesionaria hace presente que la ruta opera en forma estable hasta con flujos de 2.500 a 2.600 vehículos por hora a velocidades que no superan los 70 km/hr. de acuerdo a sus características, no obstante, según los datos obtenidos en la plaza de peaje Zapata entre las 16:00 y 17:00 hrs del día 01 de enero de 2013, los tráficos alcanzaron niveles de 3.343 vehículos por hora, con lo cual la capacidad de la ruta se vio sobrepasada. En cuanto a la aplicación del artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación, señala que no lo considera aplicable a las festividades de fin de año, por no corresponder éstas a situaciones de emergencia o fuerza mayor, por lo que no se cumpliría con el requisito de imprevisibilidad, siendo de público conocimiento que en estas fechas el tráfico de la ruta experimenta alzas significativas. Por lo mismo, indica que las predicciones de aumento de tráfico dan origen a la planificación de medidas de contingencia. Sin perjuicio de ello, expresa que se dio aviso a los usuarios de las condiciones de tráfico de la ruta utilizando los paneles dinámicos, como asimismo los de las autopistas urbanas que convergen a ella, informando, además, a través de redes sociales.
- Que en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° 002015/2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición mediante carta D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP, de 15 de febrero de 2013, y respecto del incumplimiento imputado, reitera que informó oportunamente a los usuarios de la congestión, a través de los medios y canales existentes para ello e insiste en que la normativa no sería

aplicable al caso porque la congestión era prevista y no constituyó una situación de emergencia o fuerza mayor.

- Que por oficio Ord. N° 2038, de 22 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, que establece que el recurso puede interponerse en contra de “órdenes o resoluciones” del Inspector Fiscal, constituyendo la propuesta de multa una notificación de incumplimiento.
- Que por carta D/GRL/CA/13/AA0925-0/RDP/RDP/DGO, de 27 de febrero de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del referido oficio Ord. N° 2038/13, solicitando dejar sin efecto la proposición de multa, esgrimiendo los argumentos bajo los cuales el recurso de reposición sería procedente y, en cuanto a los argumentos de fondo, reitera los expuestos en su carta D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP.
- Que por oficio Ord. N° 842, de 11 de julio de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del contrato dispone lo siguiente:

“2.5.3.1 Congestión Vehicular

*En todo momento, la Sociedad Concesionaria deberá mantener expedita la circulación a través de la ruta y plazas de peajes. Si temporalmente, por motivos de emergencia o fuerza mayor, se impide o se dificulta el tránsito, la Sociedad Concesionaria deberá informar oportunamente a los usuarios sobre dicha situación, de forma tal que éstos puedan decidir entre circular por la vía en Concesión, esperar su rehabilitación u optar por caminos alternativos. La Sociedad Concesionaria deberá instalar letreros en todos los accesos que corresponda y reorganizar el flujo de los vehículos que hayan sido afectados por la congestión.*

*El no cumplimiento de esta obligación, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1.”.*

- Que de acuerdo a lo establecido en la norma citada, constituye una obligación para la sociedad concesionaria la de *mantener en todo momento la circulación expedita a través de la ruta y plazas de peaje*, si bien, tal como lo señala la concesionaria, las festividades de fin de año, son ocasiones en las que se produce congestión en la vía, este 01 de enero de 2013, en particular, y tal como lo describe el Inspector Fiscal fue una situación de emergencia, a diferencia de otros años, porque el flujo vehicular que transitó por la plaza de peaje Zapata es el mayor que se haya registrado durante todo el transcurso del contrato, según lo expone el Inspector Fiscal, por tanto, las medidas que adoptó la sociedad concesionaria de acuerdo a sus previsiones, fueron insuficientes. En este sentido, *el Inspector Fiscal constató que el día 01 de enero de 2013, en la plaza de peaje Zapata no se aplicaron las medidas que impone el referido artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido de informar a los usuarios sobre la situación de congestión en los accesos de manera que éstos pudieran tomar la decisión de circular por la vía u optar por caminos alternativos y tomar las medidas para reorganizar el flujo vehicular*, lo que amerita la imposición de una multa.

- Que el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 50 UTM, por cada vez, que se verifique un incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) y 2.5.3.1 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 4130 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, una multa de 50 UTM, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.3.1 “Congestión Vehicular” de las Bases de Licitación del contrato “Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar”, por no implementar las medidas de información a los usuarios en todos los accesos que correspondiera y efectuar las medidas de reorganización del flujo vehicular de forma que los usuarios pudieran tomar la decisión de circular por la vía, esperar su rehabilitación u optar por caminos alternativos, el 01 de enero de 2013, todo ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) de las referidas Bases.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 50 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas

Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Signature]*  
**CRISTIAN MILERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA**  
 Jefe Unidad de Obras Viales  
 División de Explotación - CCOP

*[Signature]*  
**Mario Cuevas Valdés**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

*[Signature]*  
**FERRERO PÍES**  
 Abogado  
 Gabinete de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Ximena Coopman Jorge**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 25 SEP 2013  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OOPP